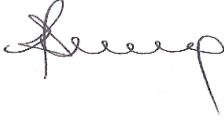


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 20 de enero de 2021, pendiente de estudio de demanda.
Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora **HELENA SUAREZ RIOS**, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la administradora de pensiones **COLPENSIONES**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

1. Deberá cuantificar las pretensiones condenatorias de la demanda, para efectos de determinar la cuantía y competencia dentro del presente asunto.

FRENTE A LOS ANEXOS:

1. Deberá allegar el escrito de reclamación administrativa, presentado ante la demandada COLPENSIONES, a efectos de reconocer el retroactivo reclamado en la demanda en los términos del artículo 6 del C.P.T. Y S.S, y **tener la certeza respecto de lo solicitado y si coincide con las pretensiones de la demanda**, para efectos de determinar si el despacho es competente para conocer del asunto.

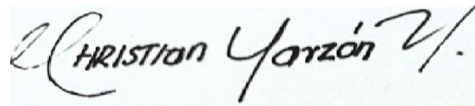
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

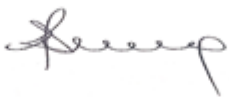
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA El Auto anterior fechado 25 DE ENERO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 005 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 26 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
--